


 <i>República de Colombia, Departamento Santander Municipio Simacota N.º 890.208.807-0</i>	ALCALDÍA MUNICIPAL DE SIMACOTA CONTRATO DE OBRA		
	Código: F-PCT-003	Fecha de Aprobación: Enero 2024	

CONTRATO OBRA PUBLICA No. 243-2025 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE SIMACOTA SANTANDER Y SERVICIOS GENERALES Y CONTRATACION S.A.S. "SEGYCO S.A.S"

CONTRATANTE	MUNICIPIO DE SIMACOTA SANTANDER
NIT	890.208.807-0
CONTRATISTA	SERVICIOS GENERALES Y CONTRATACION S.A.S. "SEGYCO S.A.S"
NIT	900.925.926-1
REPRESENTANTE LEGAL	ELKIN ARMANDO DUARTE
IDENTIFICACION	1.101.320.253
OBJETO	"SUMINISTRO, INSTALACION Y ADECUACION DE TANQUES PARA LA OPTIMIZACION DE ACUEDUCTOS VEREDALES DEL MUNICIPIO DE SIMACOTA SANTANDER"
VALOR	CIENTO NOVENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTE PESOS MCTE (\$196.599.420)
PLAZO	DESDE LA SUSCRIPCION DEL ACTA DE INICIO HASTA EL 28 DE DICIEMBRE DE 2025.

Entre los suscritos **MAYERLY ORTIZ ESTEVEZ**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1101320938, nombrada Secretaria de Agricultura y Desarrollo Económico mediante Acto Administrativo No. 004 del 02 de Enero de 2024, actuando en calidad de Alcalde Municipal Delegado del Municipio de Simacota-Santander mediante resolución 633 del día 11 de diciembre de 2025, y con facultades conferidas por el Concejo Municipal a través de Acuerdo Municipal No. 019 del 7 de noviembre de 2025, actuando en nombre y representación del Municipio de Simacota - Santander, identificado con Nit. 890.208.807, quien en adelante y para efectos del presente contrato se llamará **EL MUNICIPIO** o **CONTRATANTE** por una parte y por la otra el señor **ELKIN ARMANDO DUARTE**, identificado con la cedula de ciudadanía No. **1.101.320.253** expedida en Simacota, en su condición de representante legal de **SERVICIOS GENERALES Y CONTRATACION S.A.S. "SEGYCO S.A.S"** identificada con NIT **900.925.926-1** quien en adelante se llamara **EL CONTRATISTA**, quien manifiesta bajo la gravedad del juramento que no está incurso en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad para contratar de las señaladas en la ley de conformidad al artículo 8 de la ley 80 de 1993; hemos convenido celebrar el presente contrato previa las siguientes **CONSIDERACIONES**: 1) Que el Municipio de Simacota Santander adelantó el proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía **No.SAMC-011-2025** cuyo objeto es **"SUMINISTRO, INSTALACION Y ADECUACION DE TANQUES PARA LA OPTIMIZACION DE ACUEDUCTOS VEREDALES DEL MUNICIPIO DE SIMACOTA SANTANDER"** 2) Que el proceso en mención se adjudicó por medio de la Resolución No. 634 del 12 de Diciembre de 2025 al proponente **SERVICIOS GENERALES Y CONTRATACION S.A.S. "SEGYCO S.A.S"**, representado legalmente por **ELKIN ARMANDO DUARTE**, identificado con la cedula de ciudadanía No. **1.101.320.253** Simacota. El presente Contrato de obra pública se registrá por las siguientes cláusulas: **CAUSULA PRIMERA: OBJETO. EL CONTRATISTA** se obliga para con el **MUNICIPIO** a realizar la **"SUMINISTRO, INSTALACION Y ADECUACION DE TANQUES PARA LA OPTIMIZACION DE ACUEDUCTOS VEREDALES DEL MUNICIPIO**



 <i>República de Colombia, Departamento Santander Municipio Simacota Nº 890.208.807-0</i>	ALCALDÍA MUNICIPAL DE SIMACOTA CONTRATO DE OBRA			
	Código: F-PCT-003	Fecha de Aprobación: Enero 2024	Versión: 01	PÁGINA 2 de 13

DE SIMACOTA SANTANDER", El pliego de condiciones los estudio previos y la propuesta presentada por el CONTRATISTA forma parte integral del presente contrato. **PARAGRAFO PRIMERO: ALCANCE:** Tiene como especificaciones técnicas para el desarrollo del proyecto las descritas en los estudios previos, el presupuesto del mismo, para lo cual será el siguiente:

ITEM	DESCRIPCION	UND	CANT.
1.0	SUMINISTRO E INSTALACIÓN TANQUES		
1,1	LOCALIZACIÓN Y REPLANTEO	M2	300,00
1,2	CONFORMACION DEL PISO (SUMINISTRO, EXTENDIDO, NIVELACIÓN, HUMEDECIMIENTO Y COMPACTACIÓN CON VIBRO COMPACTADOR EN ARENA O GRAVILLA)	M3	30,00
1,3	SUMINISTRO E INSTALACION TANQUES DE ALMACENAMIENTO DE AGUA (ESPECIFICACION CAPACIDAD NOMINAL: 42.000 LITROS POR TANQUE. DIMENSIONES: DIÁMETRO: 6.00 METROS. ALTURA DEL CUERPO DEL TANQUE: 1.50 METROS. MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN: CUERPO DEL TANQUE: ESTRUCTURA PRINCIPAL FABRICADA CON PERFILES DE TUBERÍA DE 1" X 1", CALIBRE 18. TECHO INCLUIDO: DISEÑO DE TECHO CON LA MISMA ESTRUCTURA DE PERFILES DE TUBERÍA DE 1" X 1", CALIBRE 18. CUBIERTA DEL TECHO: TELA PRO-SOLAR DE ALTA RESISTENCIA, CALIBRE 190 GRAMOS, LÍNEA NEGRA, GARANTIZANDO DURABILIDAD Y PROTECCIÓN CONTRA LOS ELEMENTOS)	UND	10,00
1,4	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE CAJAS METALICAS EN LAMINA ALFAJOR DE 2 MM DE MEDIDAS DE LARGO 50 CM; ANCHO 40 CM Y ALTO 30 CM DISEÑADAS ESPECÍFICAMENTE PARA EL RECUBRIMIENTO Y PROTECCIÓN DE LLAVES DE PASO INCLUYE BISAGRAS Y OJALETES PARA CANDADO, LLAVES DE PASO Y LLAVE DE LIMPIEZA)	UND	10,00



CLAUSULA SEGUNDA: PLAZO. - El término para la ejecución de éste contrato será desde la suscripción del acta de inicio hasta el 28 de diciembre de 2025. Dicho plazo es contado a partir de la fecha que se determine en el Acta de Inicio, previo cumplimiento de los requisitos legales. **CLAUSULA TERCERA: VALOR DEL CONTRATO.** - Para los efectos fiscales y legales el valor del contrato es la suma de **CIENTO NOVENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTE PESOS MCTE (\$196.599.420)** INCLUIDOS TODOS LOS IMPUESTOS QUE SE PUDIERAN GENERAR, determinado de la siguiente manera:

ITEM	DESCRIPCION	UND	CANT.	VR. UNITARIO	VR. TOTAL
1.0	SUMINISTRO E INSTALACIÓN TANQUES				
1,1	LOCALIZACIÓN Y REPLANTEO	M2	300,00	\$ 7.408,00	\$ 2.222.400,00
1,2	CONFORMACION DEL PISO (SUMINISTRO, EXTENDIDO, NIVELACIÓN, HUMEDECIMIENTO Y COMPACTACIÓN CON VIBRO COMPACTADOR EN ARENA O GRAVILLA)	M3	30,00	\$ 159.339,00	\$ 4.780.170,00

 <i>República de Colombia, Departamento Santander Municipio Simacota N.º 890.208.807-0</i>	ALCALDÍA MUNICIPAL DE SIMACOTA CONTRATO DE OBRA		
	Código: F-PCT-003	Fecha de Aprobación: Enero 2024	



1,3	SUMINISTRO E INSTALACION TANQUES DE ALMACENAMIENTO DE AGUA (ESPECIFICACION CAPACIDAD NOMINAL: 42.000 LITROS POR TANQUE. DIMENSIONES: DIÁMETRO: 6.00 METROS. ALTURA DEL CUERPO DEL TANQUE: 1.50 METROS. MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN: CUERPO DEL TANQUE: ESTRUCTURA PRINCIPAL FABRICADA CON PERFILES DE TUBERÍA DE 1" X 1", CALIBRE 18. TECHO INCLUIDO: DISEÑO DE TECHO CON LA MISMA ESTRUCTURA DE PERFILES DE TUBERÍA DE 1" X 1", CALIBRE 18. CUBIERTA DEL TECHO: TELA PRO-SOLAR DE ALTA RESISTENCIA, CALIBRE 190 GRAMOS, LÍNEA NEGRA, GARANTIZANDO DURABILIDAD Y PROTECCIÓN CONTRA LOS ELEMENTOS)	UND	10,00	\$ 12.790.920,00	\$ 127.909.200,00
1,4	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE CAJAS METALICAS EN LAMINA ALFAJOR DE 2 MM DE MEDIDAS DE LARGO 50 CM; ANCHO 40 CM Y ALTO 30 CM DISEÑADAS ESPECÍFICAMENTE PARA EL RECUBRIMIENTO Y PROTECCIÓN DE LLAVES DE PASO INCLUYE BISAGRAS Y OJALETES PARA CANDADO, LLAVES DE PASO Y LLAVE DE LIMPIEZA)	UND	10,00	\$ 1.071.743,00	\$ 10.717.430,00
	TOTAL COSTO DIRECTO				\$ 145.629.200,00
	TOTAL, A.I.U (35%)				\$ 50.970.220,00
	TOTAL, COSTO DEL PROYECTO				\$ 196.599.420,00

CLAUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO: El Municipio de Simacota pagará el valor del presente contrato de la siguiente manera: El 90% del valor del contrato mediante ACTAS DE PAGO PARCIAL, de acuerdo con las actas de recibo que hayan sido aprobadas por el supervisor del contrato y el 10% del valor del contrato será cancelado a la liquidación del mismo. Para cada uno de los pagos debe existir presentación de la factura y recibo a satisfacción expedida por el Supervisor del contrato, quien certificará el cumplimiento del objeto contractual, con los soportes que deberá anexar el contratista, acompañada de la constancia de pago de los aportes a seguridad social y parafiscales del personal vinculado laboralmente por el contratista. **NOTA 1:** Para hacer efectivo el pago, el contratista deberá allegar el pago del sistema de seguridad social integral y parafiscal, de conformidad con el Artículo 23 parágrafo 1 de la Ley 1150 de 2007. **NOTA 2:** El contratista deberá presentar informes mensuales de avance en la ejecución del contrato. **NOTA 3: VALOR:** En el valor se entienden incluidos los costos directos e indirectos que ocasione la ejecución del contrato. **NOTA 4: DOCUMENTOS SOPORTE:** El contratista deberá presentar la factura o la cuenta de cobro, según sea el caso, constancia de pago de aportes a la seguridad social, parafiscales, riesgos profesionales y demás documentos requeridos para el pago de la cuenta de cobro. **NOTA 5:** Los pagos se realizarán dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a fecha de presentación del certificado de cumplimiento firmado por el supervisor del Contrato. **CLAUSULA QUINTA: IMPUTACION PRESUPUESTAL:** Los pagos ocasionados por el presente contrato se harán con cargo al presupuesto de gastos correspondiente a la vigencia fiscal 2025 según certificado de disponibilidad presupuestal 25-01038 del 14 de noviembre de 2025. **CLAUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Son obligaciones las siguientes: 1. **OBLIGACIONES GENERALES:** Además de las obligaciones y derechos contemplados en el artículo 5º de la ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y



 <i>República de Colombia, Departamento Santander Municipio Simacota N.º 890.208.807-0</i>	ALCALDÍA MUNICIPAL DE SIMACOTA CONTRATO DE OBRA			
	Código: F-PCT-003	Fecha de Aprobación: Enero 2024		

los convenidos en el presente contrato, EL CONTRATISTA se obliga especialmente a:

1. Cumplir con el objeto del contrato, en los términos y condiciones establecidos de conformidad con lo estipulado en el contrato, en el pliego de condiciones, sus adendas y especificaciones técnicas, así como con su oferta presentada con su propuesta. Pero además, tener presentes y cumplir con las obligaciones y responsabilidades que por la naturaleza y modalidad del contrato imponen las reglamentaciones y leyes vigentes en la materia, tales como pago de impuestos, tasas y contribuciones.
2. Acreditar de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, y la Ley 1150 de 2007, el cumplimiento del pago mensual de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, pensiones, riesgos profesionales, Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, Instituto Nacional de Bienestar Familiar, mediante certificación expedida por el representante legal o revisor fiscal según el caso.
3. Suministrar toda la información requerida en las reglas de participación del proceso del cual se deriva la selección.
4. Responder por el pago de los impuestos que cause la legalización del contrato.
5. Suscribir conjuntamente con el supervisor el acta de inicio una vez se encuentre legalizado el contrato.
6. Ejecutar la obra tanto en calidad, cantidad, como en tiempo, con todos los equipos, maquinaria, herramientas, materiales y demás elementos necesarios para la ejecución de las obras.
7. Elaborar y presentar conjuntamente con el supervisor, actas parciales, final de obra y liquidación.
8. Presentar al interventor y/o supervisor informes mensuales de avance de obra y los que EL MUNICIPIO solicite.
9. Realizar y presentar registro fotográfico del avance de la ejecución, procurando mostrar desde un mismo punto el progreso o avance.
10. Mantener el personal y equipos establecido en las reglas de participación durante la ejecución del proyecto.
11. Asumir el transporte de los materiales y equipos, así como sus despachos y entrega oportunas en el sitio de la obra para el cumplimiento del plazo establecido.
12. El contratista deberá garantizar la disponibilidad suficiente de personal para cumplir con el cronograma de ejecución del proyecto, si fuese necesario hasta en doble jornada (diurna y nocturna).
13. Responder por toda clase de demandas, reclamos o procesos que instaure el personal o los subcontratistas.
14. El contratista se obliga al cumplimiento de todas las leyes laborales vigentes a la fecha de liquidación del contrato y al pago por su cuenta, de todos los salarios y prestaciones sociales de Ley.
15. EL MUNICIPIO tampoco será responsable de cualquier obligación que el contratista adquiera con terceros como parte del cumplimiento de sus obligaciones contractuales, incluyendo responsabilidades contingentes.
16. El Contratista deberá mantener a todo el personal que labore en la obra debidamente identificado con carné y chaleco o prenda de vestir uniforme, para su inmediato reconocimiento.
17. El contratista se compromete a realizar los cerramientos y aislamientos provisionales de las áreas a intervenir del proyecto que lo requieran o solicite la supervisión, implementar el plan de seguridad industrial correspondiente y necesaria en los sitios de trabajo y tener toda la señalización preventiva necesaria para la segura circulación del personal de obra.
18. Deberán así mismo garantizar que las áreas a intervenir estén aisladas totalmente, para evitar el tránsito e intromisión de personas ajenas a la obra.
19. El contratista deberá conservar todas las áreas aledañas a la obra objeto del contrato, en las condiciones en que se encuentran antes de la iniciación de los trabajos y reponerlas o repararlas a su costa, en caso de que las destruya o dañe durante la ejecución del contrato.
20. Responder por todo daño que se cause a bienes, al personal que se utilice y a terceros en la ejecución del contrato.
21. Mantener en aseo permanente los sitios intervenidos, retirar los materiales sobrantes y entregar las áreas en perfecto estado de limpieza, hasta la entrega final y recibo definitivo.
22. El Contratista será responsable de todos los accidentes que pueda sufrir su personal, el personal de Supervisión, visitantes autorizados o transeúntes, como resultado de la negligencia o descuido en tomar las medidas de seguridad necesarias. Por consiguiente, todas las indemnizaciones serán por cuenta del Contratista. El supervisor podrá ordenar en cualquier momento, que se suspenda la construcción de la obra o las obras en general si por parte del Contratista existe un incumplimiento sistemático de los requisitos generales de seguridad o de las instrucciones del Interventor a este respecto, sin que el Contratista tenga derecho a reclamo o a la ampliación



 <i>República de Colombia, Departamento Santander Municipio Simacota N.º 890.208.807-0</i>	ALCALDÍA MUNICIPAL DE SIMACOTA CONTRATO DE OBRA		
	Código: F-PCT-003	Fecha de Aprobación: Enero 2024	

del plazo de ejecución. El contratista deberá mantener en el frente de trabajo, las señales que indique peligro para el usuario y la orientación vehicular necesaria para la circulación. La señalización anterior no tendrá pago separado y su costo deberá estar incluido en el valor de la propuesta económica. Por lo anterior el contratista deberá poseer el documento contentivo del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo. 23. El contratista debe garantizar que el sitio de la obra no sea abandonado o permanecer sin vigilancia después del inicio de la obra y hasta el recibo definitivo de las mismas, aun en las etapas en que el contrato sea suspendido por razones justificadas. 24. El contratista gestionará ante las autoridades competentes los permisos que requiera para la ejecución de las obras tales como: cierre temporal de vías, intervención del espacio público o poda de árboles, el costo de dichos permisos correrá por cuenta del contratista. 25. En el evento de que algunas de las actividades no requieran realizarse el contratista lo informará a la administración municipal y no podrá cobrarlas, so pena de que sea denunciado penalmente por peculado por apropiación entre otros delitos. 26. Las demás que sean necesarias para el cabal cumplimiento del objeto contractual. **OBLIGACIONES LEGALES:** 1.) Suscribir el acta de inicio de ejecución del contrato. 2.) Elaborar y suscribir actas de suspensión, reiniciación, terminación, recibo final a satisfacción, liquidación y demás que sean necesarias durante la ejecución del contrato. 3.) Verificar que las garantías exigidas que se encuentren vigentes de acuerdo con las condiciones estipuladas en el contrato. 4.) Responder civil y penalmente tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, como por los hechos u omisiones que le fueren imputables y que causen daño o perjuicio a la entidad de acuerdo con la Ley 80 de 1993. 5.) Ajuste de la garantía de cumplimiento, cuando a ello hubiere lugar a fin de que la misma conserve su vigencia y cobertura de conformidad con lo estipulado en el contrato. **OBLIGACIONES ADMINISTRATIVAS:** a). Conocer plenamente los documentos base para el ejercicio de sus obligaciones, b). Revisar y estudiar el contenido de su contrato, pliego de condiciones y la política municipal del sector correspondiente, c). Cumplir con la entrega de los informes según la periodicidad que establezca el contrato en los cuales se presente el estado de ejecución, avance y terminación del contrato. **OBLIGACIONES FINANCIERAS:** a). Pago de los parafiscales del personal según ley, b). Cualquier otra actividad que por esencia y/o naturaleza del objeto de este contrato se requiera, c). Las demás obligaciones contenidas en la propuesta presentada, la cual hace parte integral del contrato. **CLAUSULA SEPTIMA: OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO:** 1.) Garantizar la apropiación de los recursos económicos para la ejecución del contrato. 2.) Suministrar al contratista la información y documentación necesaria para el cabal cumplimiento del contrato, facilitarle las condiciones que le permitan cumplirlo en la forma y oportunidad convenidas y coordinar al interior de sus dependencias y funcionarios lo necesario con la misma finalidad. 3.) Controlar la calidad y el cumplimiento de los requisitos y especificaciones técnicas correspondiente; de ser el caso, realizar las observaciones a que haya lugar. 4.) Hacer seguimiento, a través de la supervisión, del cumplimiento del objeto contractual. 5.) Pagar al contratista el valor del contrato de acuerdo con los términos establecidos, previa certificación de cumplimiento suscrita por el supervisor del contrato. **CLAUSULA OCTAVA: SUSPENSIÓN TEMPORAL:** Solo en eventos de fuerza mayor o caso fortuito las partes podrán suspender la ejecución del contrato. Este hecho, previo concepto del Supervisor, se hará constar en acta que suscribirán el CONTRATISTA y el Supervisor. En la misma se consignarán clara y detalladamente las razones de la suspensión y el plazo de la misma, así como la obligación de EL CONTRATISTA de prorrogar la vigencia de la garantía única por un término igual al de la suspensión. El término de suspensión no se computará para efectos del plazo extintivo. Expirado el término de la suspensión, el servicio se reiniciará dejando constancia del hecho en el acta correspondiente, la cual se diligenciará en las mismas formas que el acta de suspensión. **CLAUSULA NOVENA: VINCULACION DE PERSONAL Y PRESTACIONES DE LOS TRABAJADORES:** El CONTRATISTA es el único responsable por la vinculación del personal necesario para la ejecución del contrato, la cual realiza en su propio nombre, por su cuenta y riesgo, sin que EL MUNICIPIO adquiera responsabilidad alguna por dichos actos.

 <i>República de Colombia, Departamento Santander Municipio Simacota N.º 890.208.807-0</i>	ALCALDÍA MUNICIPAL DE SIMACOTA CONTRATO DE OBRA			
	Código: F-PCT-003	Fecha de Aprobación: Enero 2024	Versión: 01	PÁGINA 6 de 13

Por tanto, corresponde al CONTRATISTA el pago oportuno de los salarios, cesantías, prestaciones sociales, indemnizaciones a que haya lugar y las cotizaciones patronales a los sistemas de salud, riesgos profesionales y pensiones durante la vigencia del contrato, así mismo los aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, durante el mismo lapso, cuando a ello hubiere lugar, de conformidad con las normas pertinentes aplicables. En caso contrario **EL MUNICIPIO** adoptará las medidas e impondrá las sanciones establecidas por el artículo 50 de la ley 789 de 2002 y demás normas pertinentes.



PARAGRAFO: EL MUNICIPIO se reserva el derecho de solicitar al CONTRATISTA los cambios de personal que considere y este se obliga a realizarlos a satisfacción. **CLAUSULA DECIMA: CESIÓN Y SUBCONTRATOS.** El CONTRATISTA no podrá ceder el contrato, en todo ni en parte, a ningún título, sin el consentimiento expreso, previo y escrito del **MUNICIPIO**, pudiendo la entidad reservarse las razones de su negativa. Dicha cesión, de producirse, requerirá, para su eficacia, de la suscripción de un documento por parte del cedente, el cesionario **EL MUNICIPIO**. No obstante, lo anterior, el contratista podrá ceder parcial o totalmente los derechos económicos del contrato, previa autorización expresa del **EL MUNICIPIO**. En el evento en que EL CONTRATISTA subcontrate parcialmente la ejecución de los servicios, deberá hacerlo con personas naturales o jurídicas que tengan la idoneidad y capacidad para desarrollar la actividad subcontratada. EL CONTRATISTA deberá someter a aprobación del **MUNICIPIO** cualquier tipo de subcontrato que se pretenda realizar. No obstante, lo anterior, EL CONTRATISTA continuará siendo el único responsable ante **EL MUNICIPIO** por el cumplimiento de las obligaciones del contrato. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: GARANTIA UNICA. - EL CONTRATISTA** se compromete a constituir a favor del **MUNICIPIO** y presentar a este, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al perfeccionamiento del contrato, la garantía única otorgada a través de una entidad bancaria o compañía aseguradora, cuya póliza matriz este aprobada por la Superintendencia Financiera, que ampare los siguientes riesgos: **A. Cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato estatal incluyendo en ellas el pago de multas y cláusula penal pecuniaria, cuando se hayan pactado en el contrato.** El amparo de cumplimiento del contrato cubrirá a la entidad estatal contratante de los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del contrato, así como de su cumplimiento tardío o de su cumplimiento defectuoso, cuando ellos son imputables al contratista garantizado. Además de esos riesgos, este amparo comprenderá siempre el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria que se hayan pactado en el contrato garantizado. El valor de la garantía será igual al DIEZ (10%) del valor del contrato con una vigencia igual a la del contrato y Cuatro (4) meses más. **B. Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales.** El amparo de pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales cubrirá a la entidad estatal contratante de los perjuicios que se le ocasionen como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones laborales a que esté obligado el contratista garantizado, derivadas de la contratación del personal utilizado para la ejecución del contrato amparado en el territorio nacional. El valor de la garantía será igual al cinco (5%) del valor del contrato y tendrá una vigencia igual a la del contrato y tres (3) años más. **C. Garantía de Responsabilidad civil extracontractual:** El contratista debe presentar una garantía de responsabilidad civil extracontractual, a favor del **MUNICIPIO**, la cual deberá constituirse por un valor igual a 200 SMLMV con una vigencia igual a la del contrato y deberá cumplir con las especificaciones señaladas en el decreto 1082 de 2015 así: "La Entidad Estatal debe exigir en los contratos de obra, y en aquellos en que por su objeto o naturaleza lo considere necesario con ocasión de los Riesgos del contrato, el otorgamiento de una póliza de responsabilidad civil extracontractual que la proteja de eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surja de las actuaciones, hechos u omisiones de su contratista. La Entidad Estatal debe exigir que la póliza de responsabilidad extracontractual cubra también los perjuicios ocasionados por eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surjan de las actuaciones, hechos u omisiones de los subcontratistas

 <i>República de Colombia, Departamento Santander Municipio Simacota Nº 890.208.807-0</i>	ALCALDÍA MUNICIPAL DE SIMACOTA CONTRATO DE OBRA			
	Código: F-PCT-003	Fecha de Aprobación: Enero 2024	Versión: 01	PÁGINA 7 de 13



autorizados o en su defecto, que acredite que el subcontratista cuenta con un seguro propio con el mismo objeto y que la Entidad Estatal sea el asegurado. **D. Estabilidad y Calidad de las Obras** desde el acta de recibo final de las obras y hasta por un término de dos (2) años el valor de la garantía será igual al Veinte por ciento (20%) del valor total del contrato.

Nº	GARANTÍAS	VIGENCIAS Y SUFICIENCIAS	
		VIGENCIA	SUFICIENCIA
1	Garantía de cumplimiento Artículo 2.2.1.2.3.1.12. Decreto 1082 de 2015	Por el plazo del contrato y cuatro (4) meses más.	Diez por ciento (10%) del valor total del contrato.
2	Garantía de pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales Artículo 2.2.1.2.3.1.13. Decreto 1082 de 2015	Debe estar vigente por el plazo del contrato y tres (3) años más.	Cinco por ciento (5%) del valor total del contrato.
3	Responsabilidad civil extracontractual Artículo 2.2.1.2.3.1.17. Decreto 1082 de 2015	Deberá ser igual al período de ejecución del contrato.	Doscientos (200) SMMLV para contratos cuyo valor sea inferior o igual a mil quinientos (1.500) SMMLV.
4	Estabilidad y calidad de las obras	Desde el acta de recibo final de las obras y hasta por un término de dos (2) años	Veinte por ciento (20%) del valor total del contrato.



El contratista entregará al MUNICIPIO, a más tardar dentro de los **DOS (02) DÍAS** siguientes a la suscripción del contrato, las garantías requeridas. En las garantías deben figurar como afianzadas cada una de las personas que integran la parte contratista, y el beneficiario debe ser EL MUNICIPIO DE SIMACOTA, SANTANDER. Las garantías deben contener la manifestación por parte del asegurador, según la cual, las mismas se encuentran cubiertas por un reasegurador inscrito en la Superintendencia Financiera de Colombia. El MUNICIPIO DE SIMACOTA, SANTANDER se reserva el derecho de solicitar la certificación por parte del reasegurador que se indique en dicha manifestación. Conforme al artículo 2.2.1.2.3.1.18 del Decreto 1082 de 2015, el contratista deberá restablecer el valor inicial de la garantía en caso de reducción de la misma. Así mismo, cuando el contrato se modifico al incrementar su valor o prorrogar su plazo, el contratista deberá ampliar en valor y en vigencia la garantía. Si el contratista ha presentado como mecanismo de garantía póliza de seguros y no obtiene por cualquier circunstancia el restablecimiento o ampliación de la misma, deberá acudir a cualquiera de las clases de garantías contenidas en el artículo 2.2.1.2.31.2 del Decreto 1082 de 2015 (patrimonio autónomo o garantía bancaria). El pago de todas las

 <i>República de Colombia, Departamento Santander Municipio Simacota Nº 890.208.807-0</i>	ALCALDÍA MUNICIPAL DE SIMACOTA CONTRATO DE OBRA			
	Código: F-PCT-003	Fecha de Aprobación: Enero 2024	Versión: 01	PÁGINA 8 de 13



primas y demás gastos que generen la constitución, el mantenimiento y el restablecimiento inmediato del monto de las garantías, será de cargo exclusivo de EL CONTRATISTA. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: MULTAS:** En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones adquiridas por el contratista, el MUNICIPIO impondrá multas. El contratista autoriza al **MUNICIPIO** para descontar y tomar el valor de las multas, una vez en firme la Resolución que las impone, de cualquier suma que le adeude el **MUNICIPIO** por este contrato, sin perjuicio de que las haga efectivas conforme a la Ley. **PARÁGRAFO.** - La causación o exigibilidad de las multas no exonerara al CONTRATISTA del cumplimiento de sus obligaciones contractuales hasta la terminación del contrato. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento total de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA o de declaratoria de caducidad, este deberá pagar a título de clausula penal pecuniaria un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, previo agotamiento del procedimiento consagrado en la ley vigente. EL **MUNICIPIO** hará efectiva la pena pecuniaria mediante la aplicación de mecanismos de compensación de las sumas adeudadas al contratista, haciendo efectiva la garantía única y, si ello no fuere posible, mediante la jurisdicción coactiva. Contra el acto que declare el incumplimiento y haga efectiva la cláusula penal pecuniaria procede el recurso de reposición, de acuerdo con el art. 77 de la ley 80 de 1993 y el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** Si durante la ejecución del contrato surgen discrepancias entre **MUNICIPIO** y el CONTRATISTA sobre la interpretación de algunas de sus estipulaciones que puedan conducir a la paralización o afectación grave del servicio público que se pretende satisfacer con el contrato y no se logra acuerdo sobre su entendimiento, **EL MUNICIPIO** lo interpretará unilateralmente en acto debidamente motivado, el cual será susceptible del recurso de reposición. En estos eventos, **EL MUNICIPIO** reconocerá las compensaciones e indemnizaciones a que tenga derecho el CONTRATISTA, si hubiere lugar a ellas. En todo caso, la interpretación del contrato requerirá el concepto técnico previo no vinculante del supervisor. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: MODIFICACIÓN DEL CONTRATO:** Si durante la ejecución y para evitar la paralización o la afectación grave del servicio público que se pretende satisfacer con él, fuere necesario introducir variaciones al contrato y las partes no llegaren a un acuerdo, **EL MUNICIPIO** lo modificara unilateralmente mediante acto debidamente motivado susceptible del recurso de reposición. En todo caso, la modificación se sujetara a las siguientes reglas: no podrá modificarse el objeto del contrato ni prorrogarse su plazo, si estuviere vencido, so pretexto de la modificación; esta solo procede por cambio de las circunstancias existentes al momento de celebrar el contrato; la naturaleza y el fin del contrato no pueden modificarse y tampoco los aspectos que influyeron en el orden de elegibilidad resultante del procedimiento de selección del contratista; los elementos esenciales del contrato no pueden ser variados. **EL MUNICIPIO** reconocerá y ordenará pagar las compensaciones e indemnizaciones a que tenga derecho el CONTRATISTA por causa de la modificación, si hubiere lugar a ellas. **PARAGRAFO 1.-** En los eventos de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado, el plazo de este contrato podrá prorrogarse por el término indispensable. **PARAGRAFO 2.-** El valor total de las adiciones en valor que se convengan por razones plenamente justificadas, no podrá exceder el cincuenta por ciento (50%) de la cuantía originalmente pactada, expresada en salarios mínimos legales mensuales vigentes. **PARAGRAFO 3.-** Los contratos adicionales quedaran perfeccionados una vez suscritos. Sera requisito indispensable para que pueda

 <i>República de Colombia, Departamento Santander Municipio Simacota Nº 890.208.807-0</i>	ALCALDÍA MUNICIPAL DE SIMACOTA CONTRATO DE OBRA			
	Código: F-PCT-003	Fecha de Aprobación: Enero 2024	Versión: 01	PÁGINA 9 de 13


iniciarse la ejecución del contrato modificatorio, además de su perfeccionamiento, la aprobación de la adición y/o prórroga de la garantía única y el registro presupuestal, si se requiriere. Así mismo, el CONTRATISTA deberá acreditar el pago de impuestos, tasas o contribuciones ordenados por las normas pertinentes aplicables y ordenar la publicación del contrato adicional en la página del SECOP. Cualquier otra modificación del contrato que no afecte su valor o su plazo también deberá acordarse por las partes en el contrato modificatorio correspondiente quedando su perfeccionamiento, ejecución y demás requisitos sujetos a lo pactado en esta cláusula. **PARAGRAFO 4.-** Toda adición o modificación del contrato requerirá concepto previo no vinculante del supervisor. **PARAGRAFO 5.-** El CONTRATISTA acreditará al MUNICIPIO el cumplimiento de los requisitos exigidos en esta cláusula en el término que este señale. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** Además de los eventos previstos por el artículo 17 de la ley 80 de 1993, **EL MUNICIPIO** dispondrá la terminación anticipada del contrato, mediante acto debidamente motivado susceptible del recurso de reposición, en caso de incumplimiento de los requisitos de celebración del contrato cuando la ley no disponga otra medida, en los contemplados por los numerales 1, 2 y 4 del artículo 44 de la ley 80 de 1883 y en todo otro evento establecido por la ley. **EL MUNICIPIO** reconocerá al CONTRATISTA las compensaciones e indemnizaciones a que tenga derecho cuando hubiere lugar a ellas. **PARAGRAFO.** - Cuando la terminación del contrato sea resultado del acuerdo de las partes, requerirá el concepto previo no vinculante del supervisor y no dará lugar al reconocimiento de compensaciones e indemnizaciones. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: CADUCIDAD:** Si se presenta algún hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, **EL MUNICIPIO**, previo concepto no vinculante del supervisor, requerirá al CONTRATISTA para que cese el incumplimiento y le señalara un plazo perentorio. Expirado el mismo sin que el CONTRATISTA haya cesado el incumplimiento o lo haya justificado debidamente, **EL MUNICIPIO** podrá declarar la caducidad mediante resolución motivada y ordenara su liquidación en el estado en que se encuentre. La caducidad se registrará por lo dispuesto en el artículo 18 de la ley 80 de 1993 y demás normas concordantes. **EL MUNICIPIO** también declarará la caducidad en presencia de cualquiera de las causales establecidas en el art. 90 de la ley 418 de 1997, en las circunstancias previstas en el último inciso del art. 5° de la ley 80 de 1993, en el art. 61 de la ley 610 de 2000, en el art. 1 de la ley 828 de 2003, y en todo otro evento en que la ley lo disponga. Ejecutoriada la resolución de caducidad conforme a la Ley, **EL MUNICIPIO** hará efectiva la garantía única de cumplimiento, las multas impuestas pendientes de pago y la cláusula penal pecuniaria estipulada. La declaratoria de caducidad no impedirá que **EL MUNICIPIO** continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro contratista, a quien a su vez se le podrá declarar la caducidad, cuando a ello hubiere lugar. La declaración de la caducidad no dará lugar a la indemnización del CONTRATISTA, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en el Estatuto General de Contratación y solo tendrá derecho a que se le reconozcan y paguen los servicios ejecutados a satisfacción del **MUNICIPIO**. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Las controversias que surjan durante la ejecución del objeto contractual se solucionaran preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo y conciliación previstos en la ley 80 de 1993 y normas que la modifiquen o adicione. **CLAUSULA DÉCIMA NOVENA:**

 <i>República de Colombia, Departamento Santander Municipio Simacota N.º 890.208.807-0</i>	ALCALDÍA MUNICIPAL DE SIMACOTA CONTRATO DE OBRA			
	Código: F-PCT-003	Fecha de Aprobación: Enero 2024		


CLÁUSULA COMPROMISORIA: Toda controversia, diferencia, cuestión o reclamación resultante de la ejecución, interpretación, liquidación o terminación del contrato, relacionada con él, en forma directa o indirecta, será resuelta en primera instancia por el Supervisor y/o Interventor del contrato. Si lo anterior no es posible, se acudirá a la instancia de los representantes legales de las partes; sino no se logra acuerdo, se acudirá al Tribunal de Arbitramento, el que se sujetará a las normas legales vigentes sobre la materia y a las siguientes reglas: Los árbitros serán elegidos de común acuerdo entre las partes de la lista oficial de árbitros que para tal efecto lleva el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bucaramanga Seccional de Socorro Santander. Cuando las partes no se logren poner de acuerdo sobre los nombres de los árbitros, desde ya delegan en el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bucaramanga Seccional de San Gil el nombramiento de los árbitros. **CLAUSULA VIGESIMA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se liquidará de común acuerdo por las partes dentro de los cuatro (4) meses contados a partir de su finalización o de la expedición del acto administrativo que ordene su terminación o de la fecha del acuerdo que lo disponga, para lo cual el supervisor preparará el acta correspondiente. En esta etapa las partes acordaran los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el acta de liquidación constaran, además, los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. Para la liquidación se exigirá al CONTRATISTA la extensión o ampliación, si es del caso, de la garantía del contrato para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato. **PARAGRAFO.** - El supervisor del contrato verificará el cumplimiento de las obligaciones impuestas por el artículo 50 de la ley 789 de 2002 durante la vigencia del contrato por parte del CONTRATISTA y adoptará las medidas en él previstas o solicitará la aplicación de las sanciones establecidas por el artículo 10 de la ley 828 de 2003. La liquidación se surtirá conforme lo estipulado en el Art. 60 de la Ley 80 de 1993, modificado parcialmente por el art. 32 de la Ley 1150 de 2007 y el art. 217 del Decreto-Ley 019 de 2012, así mismo con lo previsto en el Art. 11 de la Ley 1150 de 2007. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: LIQUIDACIÓN UNILATERAL:** Si EL CONTRATISTA no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de la misma, **EL MUNICIPIO** tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes al término inicialmente pactado, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 164 de la Ley 1474 de 2011 y se adoptará por acto administrativo motivado susceptible del recurso de reposición. **PARAGRAFO:** Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos (2) años siguientes al vencimiento de los términos descritos anteriormente, la cual podrá ser bilateral o unilateralmente sin perjuicio de lo previsto en el Art. 136 de la Ley 1437 de 2011. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: PROCEDIMIENTO PARA LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** Para la liquidación deberá disponerse, cuando menos de los siguientes documentos: 1. Copia del contrato y sus modificaciones. 2. Copia de las actas que hacen parte del contrato. 3. Relación de los pagos hechos al CONTRATISTA. 4. Vigencia de la garantía única de cumplimiento. En el acta de liquidación se dejará constancia los pagos de seguridad social y parafiscales. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: VEEDURÍA CIUDADANA:** El CONTRATISTA se obliga a permitir la vigilancia de las veedurías ciudadanas de conformidad con lo dispuesto en la ley 850 de 2003 y a suministrar a estas la información y documentación que soliciten en relación con el presente contrato y su ejecución. **CLAUSULA**

 <i>República de Colombia, Departamento Santander Municipio Simacota N.º 890.208.807-0</i>	ALCALDÍA MUNICIPAL DE SIMACOTA CONTRATO DE OBRA			
	Código: F-PCT-003	Fecha de Aprobación: Enero 2024		

VIGESIMA CUARTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA afirma bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la suscripción del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones previstas para contratar en la Constitución Política, en la ley 80 de 1993, artículo 8°, adicionado por el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y demás disposiciones aplicables y que, de sobrevenir durante la ejecución del contrato, se dará aplicación al artículo 9° de la misma ley. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Forman parte integrante de este contrato los siguientes documentos: a) Estudios y documentos previos; b) Pliego de condiciones; c) La propuesta del CONTRATISTA; d) El acto de adjudicación; e) Las actas y demás documentos emanados de las partes durante la ejecución del contrato. **PARÁGRAFO:** El contrato prevalecerá ante la ocurrencia de discrepancias interpretativas surgidas en la ejecución del mismo. **CLAUSULA VIGESIMA SEXTA: INDEMNIDAD:** El contratista mantendrá indemne al **MUNICIPIO** por todos los reclamos, perjuicios y daños presentados y/o causados a bienes y/o terceros en razón de la ejecución del contrato suscrito y el cumplimiento de las obligaciones a su cargo, causados por su acción, omisión, negligencia, por los que responderá civil y penalmente en los términos definidos en la Ley. **CLAUSULA VIGESIMA SEPTIMA: INFORMACION CONFIDENCIAL:** El contratista se obliga con **EL MUNICIPIO** a manejar y utilizar cualquier información escrita, gráfica, oral o por cualquier otro medio apto para su transmisión, que le sea entregada o a la que tenga acceso, de manera confidencial, garantizando por todos los medios a su alcance, que los empleados a su servicio y demás personas autorizadas, respetarán la obligación de guardar secreto y la confidencialidad sobre cualquier información recibida u obtenida. Igualmente, las partes se obligan a que la información que se suministre entre ellas durante el desarrollo del contrato, será manejada como confidencial y solo podrá ser utilizada para su debida ejecución. El contratista, se obliga a tomar todas las medidas jurídicas, administrativas y logísticas requeridas con el fin de garantizar que el personal directo o indirecto a su cargo, tenga conocimiento y desarrolle sus labores atendiendo el deber de privacidad y confidencialidad que la relación contractual le impone; por consiguiente, velará porque en los contratos de vinculación de personal se incorpore una cláusula que regule todas y cada una de las circunstancias previstas en esta cláusula. La obligación de reserva de la información confidencial se extiende en el tiempo aun después de terminada la relación contractual. **CLAUSULA VIGESIMA OCTAVA: PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS:** EL CONTRATISTA DECLARA BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO: 1) Que no pertenece ni ha pertenecido a un grupo de terrorista, que no pertenece ni ha pertenecido a un grupo armado al margen de la Ley, que no pertenece ni ha pertenecido a un grupo de narcotraficantes, y que no tiene vínculos con ninguno de los grupos enumerados anteriormente. 2) Que no se encuentra incluido dentro de la lista de personas sospechosas por lavado de activos o vínculos con el narcotráfico o grupos terroristas elaboradas por la Unión Europea, ni por la Oficina para el Control de Activos Extranjeros del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América (OFAC, por su sigla en inglés), Lista de Nacionales Especiales Designados (SDN, por su sigla en inglés), también conocida como la "Lista Clinton". 3) Que los datos aquí consignados son ciertos, que no sea omitido ninguna información con relación a ellos, y que autoriza al **MUNICIPIO** para su verificación ante cualquier persona natural y/o jurídica, privada y/o pública, nacional y/o extranjera, sin limitación alguna, desde la firma del contrato objeto de esta solicitud privada y hasta que subsista la vigencia del respectivo contrato. 4) Que autoriza al

 <i>República de Colombia, Departamento Santander Municipio Simacota Nº 890.208.807-0</i>	ALCALDÍA MUNICIPAL DE SIMACOTA CONTRATO DE OBRA			
	Código: F-PCT-003	Fecha de Aprobación: Enero 2024	Versión: 01	PÁGINA 12 de 13

MUNICIPIO para dar por terminado el contrato que se suscriba por cualquier inexactitud, falsedad, y/o reticencia en las declaraciones hechas; exonerando al MUNICIPIO de cualquier responsabilidad derivada de la inexactitud, falsedad y/o reticencia sobre los hechos objeto de la presente declaración. **CLAUSULA VIGESIMA NOVENA: PROTECCION DE DATOS PERSONALES:** LAS PARTES autorizan el tratamiento de los datos personales de sus trabajadores, sus clientes, contratista y/o proveedores y declaran que conocen las políticas de tratamiento de datos personales, el aviso de privacidad y las finalidades para las cuales recaudan información personal; por consiguiente, garantizan que las bases de datos que se faciliten entre sí: (i) Se han conformado de acuerdo con lo previsto en la legislación que regula el tema particularmente, la Ley 1581 de 2012, Decreto 1377 de 2013 y Decreto 886 de 2014 y demás normas que las modifiquen, adicionen o deroguen y los parámetros fijados por la Corte Constitucional en las Sentencias C-1011/08 y C-748/11 y; (ii) Que, de ser el caso, se comprometen a facilitar los documentos o soportes de las autorizaciones otorgadas por los titulares de dicha información. El contratista debe garantizar que al **MUNICIPIO** tenga acceso a la información personal de los trabajadores y/o contratistas que esta designe para la ejecución de las obligaciones contractuales adquiridas con **EL MUNICIPIO**, la cual será utilizada para los fines establecidos en la política de tratamiento de datos personales del **MUNICIPIO**. Igualmente, el contratista debe instruir y capacitar al personal antes mencionado sobre las obligaciones que en materia de datos personales le asisten como encargado de acuerdo a lo previsto en la ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios. **CLAUSULA TRIGESIMA: PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se perfecciona con su suscripción por las partes. Para su ejecución se requiere: 1. El registro presupuestal. 2. La aprobación de la garantía única de cumplimiento. 3. La acreditación de que el CONTRATISTA se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al sistema de seguridad social integral, así como los propios del SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda. **CLAUSULA TRIGESIMA PRIMERA: SUPERVISION:** Con el propósito de hacer cumplir con la ejecución del contrato, la supervisión deberá ser ejercida por la persona que desempeñe las funciones de la secretaria de Planeación e Infraestructura, quien ejercerá el control y la vigilancia de la ejecución de los trabajos a través de SUPERVISOR. El SUPERVISOR debe ejercer un control integral o técnico, administrativo, financiero, contable o jurídico sobre el proyecto, para lo cual, podrá en cualquier momento, exigir al contratista la información que considere necesaria, así como la adopción de medidas para mantener, durante el desarrollo y ejecución. De conformidad con el numeral 8 del artículo 2.2.1.2.3.1.7 del Decreto 1082 de 2015, pueden exigirse amparos adicionales para los demás incumplimientos de obligaciones que la Entidad Estatal considere deben ser amparados de manera proporcional y acorde a la naturaleza del Contrato. Únicamente en los casos que proceda este amparo por razón del objeto y Riesgos del Proceso de Contratación del contrato, las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de la celebración de este. La supervisión consiste en el seguimiento técnico, administrativo, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato. El Contratista debe acatar las órdenes que le imparta por escrito, y con copia a la Entidad, el supervisor. No obstante, si el Contratista no está de acuerdo con las mismas debe manifestarlo por escrito al supervisor, con copia a la secretaria de Planeación y alcalde Municipal antes de proceder a ejecutar las órdenes. En caso contrario, responderá solidariamente con el supervisor si del cumplimiento de dichas órdenes se derivan perjuicios

 <i>República de Colombia, Departamento Santander Municipio Simacota Nº 890.208.807-0</i>	ALCALDÍA MUNICIPAL DE SIMACOTA CONTRATO DE OBRA			
	Código: F-PCT-003	Fecha de Aprobación: Enero 2024	Versión: 01	PÁGINA 13 de 13

para el Municipio. Si el Contratista rehúsa o descuida cumplir cualquier orden escrita del supervisor, éste le notificará por escrito sobre el incumplimiento de dicha orden, señalando específicamente las omisiones o infracciones y exigiendo su cumplimiento. El supervisor debe documentar las causas o motivos del incumplimiento que llegue a presentarse, como es el caso de atención de emergencias, derrumbes, hundimientos de bancas, interrupción del tránsito, entre otros, incumpliendo así el desarrollo normal de las actividades programadas. **CLAUSULA TRIGESIMA SEGUNDA: DOMICILIO CONTRACTUAL:** Las partes acuerdan como domicilio contractual el Municipio de Simacota a los doce (12) días del mes de diciembre del dos mil veinticinco (2025).

POR EL MUNICIPIO

POR EL CONTRATISTA

MAYERLY ORTIZ ESTEVEZ
ALCALDESA MUNICIPAL (D)
 Resolución 633 de 2025.

ELKIN ARMANDO DUARTE
R/L SEGYCO S.A.S

Proyectó: Andrés Fernando Robles Rodríguez	Cargo: Abogado Externo Contratación	Firma:
Revisó y Aprobó: Gilberto Moreno Ardila	Cargo: Asesor Jurídico Externo Contratación	Firma:
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas y/o presupuestales (según corresponda) vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma del Señor Alcalde		